



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA CIVIL – FAMILIA
 Correo electrónico: secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO N.º 127

| | | |
|---|---|---|
| 1 | <p>Proceso de PERTENENCIA promovido por OMAR YESID CHARRIS DE LIMA, en contra de la SOCIEDAD HEREDEROS DE GUISEPPE GARÓFALO, VILLA ITALIA LTDA. y personas indeterminadas. (MAG. PONENTE: DRA ROJAS ASMAR)</p> | <p>Agosto 15/2023. Rad. 2017.00456.01 PRIMERO: Revocar el auto fechado dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, y en su lugar, se dispone que se prosiga con el trámite procesal. SEGUNDO: Sin condena en costas al apelante, ante la prosperidad de la alzada. TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente digital al Juzgado de origen. Ver Auto</p> |
| 2 | <p>Proceso verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido por DIANA ALEXANDRA VARGAS BOJORGE en representación de su menor hija DIANA MARÍA VARGAS BOJORGE, y en contra de WILSON ANDRÉS HINCAPIÉ ALZATE (MAG. PONENTE: DR RODRÍGUEZ AKLE)</p> | <p>Agosto 15/2023. Rad. 2020.00239.01 PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación presentado por la apoderada judicial de la demandante contra la sentencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferida por esta Corporación en segunda instancia. SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, REMÍTASE en el término de ley el expediente digital a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia previo el respectivo reparto, y las anotaciones en TYBA. Ver Auto</p> |
| 3 | <p>Proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL contractual promovido por ANNA KOCH GEERT ANTOON, en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., CONSTRUCCIONES NAVIL S.A.S. y JAVIER VILARIÑO AMALFI. (MAG. PONENTE: DRA ROJAS ASMAR)</p> | <p>Agosto 15/2023. Rad. 2021.00021.01 PRIMERO: Admítase la apelación interpuesta por la parte demandante, respecto de la sentencia del veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia sin solicitudes probatorias de las partes, córrase traslado al</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>extremo alzante para que, so pena de deserción, y respetando los tópicos planteados en los reparos concretos, sustente dicha apelación, por el término de cinco (5) días, cumplidos los cuales se correrá uno por lapso igual, para que los no recurrentes efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes, previa remisión por Secretaría del documento de sustentación presentado por la parte apelante.</p> <p>TERCERO: De haberse formulado petición de pruebas por los contendores procesales durante el término de ejecutoria de este proveído, vuelva el expediente al despacho, para evaluar su procedibilidad. Ver Auto</p> |
|--|--|---|

Santa Marta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



VANESSA K. PERNETT POLO
Secretaria